



PUBLICACIÓN OFICIAL DE LA OFICINA DE ÉTICA JUDICIAL
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

OPINIONES CONSULTIVAS DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ÉTICA JUDICIAL

N° 1 – N° 9

2006 - 2007

OPINIONES CONSULTIVAS DEL CONSEJO CONSULTIVO

OPINIONES CONSULTIVAS N° 1 Y 2

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, siendo el 27 de setiembre de 2006, reunido el Consejo Consultivo de Ética Judicial en sesión plenaria con la presencia de los siguientes miembros: Rodolfo Gill Paleari (Presidente), Raúl Fernando Barriocanal (Vicepresidente Primero), Oscar Llanes (Vicepresidente Segundo), José Kriskovich Prevedoni (Miembros Titulares), Lucila Gatti de Laterza y Librado Sánchez (Miembros Suplentes en ejercicio de titularidad), ha dictado la siguientes opiniones consultivas.-

OPINIÓN CONSULTIVA N° 1:

Opinión consultiva de oficio. En relación al art. 21, numeral 3 del Código de Ética Judicial (Audiencias de Magistrados).

- 1) La finalidad de la norma consagrada en el art. 21 numeral 3 es además de la imparcialidad la optimización del tiempo del magistrado en el servicio de justicia.
- 2) La regla es que el juez no reciba a las partes sino en el proceso, cuando tenga la obligación legal de recibirlas.
- 3) No obstante la misma norma establece la excepción, cuando el profesional o el justiciable solicita una audiencia por razones atendibles o de urgencia.
- 4) El juez no puede negarse a recibirlo, siendo así, salvo razones debidamente justificadas que lo impidan. Debe igualmente recibir a la otra parte si ésta lo solicita atendiendo al principio de igualdad e imparcialidad.
- 5) La audiencia se realizará en presencia del actuario, y si éste estuviera imposibilitado de asistir, con otro funcionario de jerarquía superior del despacho, preferentemente con las puertas abiertas y en forma breve.

OPINIÓN CONSULTIVA N° 2: Opinión consultiva de oficio. En relación al art. 27 del Reglamento de la Oficina de Ética Judicial y Procedimientos relativos al Código de Ética Judicial.

- 1) En el procedimiento abreviado, nada obsta a que el juez convocado pueda acompañarse de un abogado.

OPINIONES CONSULTIVAS N° 3

OPINIÓN CONSULTIVA N° 3:

Opinión consultiva de oficio. En relación al art. 56 del Código de Ética Judicial (Respecto de la feria judicial).

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, siendo el 20 de noviembre de 2006, reunido el Consejo Consultivo de Ética Judicial en sesión plenaria con la presencia de los siguientes miembros: Rodolfo Gill Paleari (Presidente), Raúl Fernando Barriocanal (Vicepresidente Primero), Oscar Llanes (Vicepresidente Segundo), Ernesto Velásquez, José Kriskovich Prevedoni (Miembros Titulares), Lucila Gatti de Laterza y Librado Sánchez (Miembros Suplentes en ejercicio de titularidad), ha dictado la siguientes opiniones consultivas.-

- 1) Los plazos en el proceso de responsabilidad ética quedan suspendidos durante la feria judicial.
- 2) En caso que fuera necesario podrá convocarse a sesión extraordinaria conjunta o independiente de ambos órganos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 del Reglamento de la Oficina de Ética Judicial.

OPINIÓN CONSULTIVA N° 4

En la ciudad de Asunción, siendo el 6 de diciembre de 2006, reunido el Consejo Consultivo de Ética Judicial en sesión extraordinaria con la presencia de los siguientes miembros: Rodolfo Gill Paleari (Presidente), Raúl Fernando Barriocanal (Vicepresidente Primero), Oscar Llanes (Vicepresidente Segundo), José Kriskovich Prevedoni, Ernesto Velázquez (Miembros Titulares), Lucila Gatti de Laterza, Librado Sánchez (Miembros Suplentes), ha dictado la siguiente opinión consultiva:

OPINIÓN CONSULTIVA N° 4:

Opinión consultiva de oficio. En cuanto a la publicidad de las causas cuyos hechos son de público conocimiento.

1) La finalidad de los procesos de responsabilidad ética es además de buscar un cambio o mejoramiento en la conducta de un magistrado, el procurar que la decisión final, sea cual fuere, sienta una base de jurisprudencia ética que instruya a los sujetos del Código y contribuya con su misma ampliación.

2) En tal sentido, en las causas que hayan tomado estado público o sean de interés general, debe regir el principio de publicidad sea en la admisión o inicio de oficio de los procesos, como asimismo en la resolución final, sea cual fuere, salvo que el Tribunal de Ética Judicial disponga por razones atendibles en consideración de los valores en juego en las causas (familiares, honra, etc), por iniciativa propia o a pedido del Consejo Consultivo, que dicha admisión o resolución permanezca en reserva.

No obstante, la decisión final en estas últimas causas puede ser publicada salvaguardando la identidad del denunciante y el denunciado, sustituyendo el nombre real o algún elemento identificatorio con siglas o seudónimos, pudiendo hacerse pública su identificación mediante consentimiento.

3) Si una causa fuere de público conocimiento, se deberá informar sobre su inicio de oficio o admisión de la denuncia y su resolución final sea cual fuere, dada la expectativa e interés que suscita en la ciudadanía en general, hechos particulares de magistrados que toman estado público.

4) Estos principios contribuyen con la credibilidad y evolución positiva del sistema de responsabilidad ética de la República del Paraguay, por tanto conviene su vigencia en adelante como asimismo para todos los procesos iniciados o culminados hasta la fecha.

5) Esta opinión consultiva de oficio ha sido dictada conforme con el art. 40, numeral 3, del Código de Ética Judicial.

OPINIONES CONSULTIVAS 5 A 9

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, siendo el 14 de febrero de 2007, reunido el Consejo Consultivo de Ética Judicial en sesión plenaria con la presencia de los siguientes miembros: Rodolfo Gill Paleari (Presidente), Raúl Fernando Barriocanal (Vicepresidente Primero), Oscar Llanes (Vicepresidente Segundo), José Kriskovich Prevedoni (Miembros Titulares), Lucila Gatti de Laterza y Librado Sánchez (Miembros Suplentes en ejercicio de titularidad), ha dictado la siguientes opiniones consultivas.-

OPINIÓN CONSULTIVA N° 5. De oficio. Dictada de conformidad con el art. 40, numeral 2), del Código de Ética Judicial. Referida al Código Iberoamericano de Ética Judicial.

Teniendo presente la aprobación del Código Iberoamericano de Ética Judicial por la Cumbre Judicial Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas de Justicia, llevada a cabo en Santo Domingo el 22 de junio de 2006, y considerando la importancia preponderante de este documento como complemento de la normativa ética vigente en nuestro país para los magistrados judiciales, es prudente valorar el Código Iberoamericano de Ética Judicial como una valiosa fuente e instrumento fundamental que, si bien no tiene carácter obligatorio, complementa el Código de Ética Judicial de la República del Paraguay, aprobado por la Acordada N° 390/2005, tanto para clarificar las conductas éticas judiciales, a los sujetos comprendidos bajo su ámbito, como a los órganos aplicadores del Código, en beneficio de la excelencia de la tarea de la justicia, misión imprescindible para un Estado de Derecho.

Por tanto, de conformidad con lo considerado anteriormente, y ya en sesión conjunta de trabajo del Tribunal de Ética Judicial y el Consejo Consultivo el 25 de octubre de 2006, este Consejo entiende, en virtud del art. 40 numeral 2 del Código de Ética Judicial, que el Código Iberoamericano de Ética Judicial aprobado en la Cumbre Judicial Iberoamericana de junio de 2006 constituye no sólo una herramienta valiosa para la interpretación de las normas de nuestro Código de Ética Judicial, sino un instrumento de aplicación supletoria para el sistema de responsabilidad ética vigente para los magistrados judiciales de nuestro país.

OPINIÓN CONSULTIVA N° 6. De oficio. Por la cual se amplía la opinión consultiva N° 4, y se establece el alcance de los arts. 40, 41 y 58 del Código de Ética Judicial. Sobre publicidad de las causas que hayan tomado conocimiento público o sean de interés general.

Vista la Opinión Consultiva N° 4 del 6 de diciembre de 2006, en la cual se dispuso que en las causas que hayan tomado estado público o sean de interés general debe regir el principio de publicidad tanto en la admisión o inicio de oficio de los procesos como asimismo en la

resolución final, sea cual fuere, se resuelve **ampliar** la misma en el sentido de que el Consejo Consultivo podrá disponer la publicidad de los dictámenes en procesos de responsabilidad ética emitidos en causas que hayan alcanzado conocimiento público o sean de interés general, sin perjuicio de lo dispuesto en los arts. 40, 41 y 58 del Código de Ética Judicial.

OPINIÓN CONSULTIVA N° 7. De oficio. Por la cual, en virtud del art. 40 numeral 2, se recomienda a los miembros del Consejo Consultivo y el Tribunal de Ética Judicial, adecuar análogamente su conducta a lo dispuesto por el Código de Ética Judicial para los jueces.

1) Aunque en el art. 1° del Código de Ética Judicial, entre los sujetos destinatarios de dicha normativa no se encuentran los miembros del Tribunal de Ética Judicial y del Consejo Consultivo, no obstante resulta conveniente que los miembros de dichos órganos, tratándose de eventuales juzgadores de jueces, adecuen su conducta a la normativa citada, teniendo presente que constituyen órganos que tienen la delicada misión de velar por la credibilidad misma del Poder Judicial.

2) Ante cualquier duda quienes conformen dichos órganos deberán presentar una consulta ante el órgano que integren y ante el Consejo Consultivo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 40 numeral 4 del Código de Ética Judicial.

3) Esta interpretación está vigente desde la fecha de esta opinión consultiva.

4) No obstante, respecto del juzgamiento de la conducta de miembros de alguno de los órganos, corresponde realizar las siguientes precisiones:

a) Competencia.

Los arts. 51 y 45 del Código de Ética Judicial establecen la competencia del mismo órgano para los casos de sanciones a sus miembros, disponiendo que:

Los miembros del Tribunal de Ética Judicial y del Consejo Consultivo podrán ser removidos de sus cargos por unanimidad de los demás miembros del organo que compongan, previo proceso sumario, por mal desempeño de sus funciones o pérdida de la idoneidad requerida para el cargo". Asimismo el Art. 46 dispone: *"Para ser miembro del Tribunal de Ética Judicial y del Consejo Consultivo se debe gozar de una honorabilidad notoria, en todas las actuaciones".*

b) Medidas

Si bien el artículo se refiere a la remoción, también podrían aplicarse medidas menores como la recomendación, el llamado de atención o la amonestación.

Todo ello teniendo en consideración que en materia de interpretación del Código de Ética Judicial se evitarán en lo posible interpretaciones restrictivas (art. 4).

c) Procedimiento

En cuanto al procedimiento, el art. 45 prevé un procedimiento sumario, por lo que podría equipararse análogamente al procedimiento de responsabilidad ética de

investigación amplia. No obstante, los órganos podrían en su reglamento interno disponer otro tipo de procedimiento sumario.

OPINIÓN CONSULTIVA N° 8. En respuesta a consulta presentada por el Tribunal de Ética Judicial de conformidad con el art. 40 numeral 1 del Código de Ética Judicial, en cuanto al alcance de la medida de Llamado de Atención Público.

En relación a la consulta presentada por el Tribunal de Ética Judicial a través de la Oficina de Ética Judicial, el 01/12/2006, respecto de la interpretación del alcance de la medida de llamado de atención público, se indica lo siguiente.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Opinión Consultiva N° 4, en relación a las causas que hayan alcanzado conocimiento público o sean de interés general, cuya publicación disponga el Tribunal, la medida de llamado de atención público a diferencia del llamado de atención privado implica que el Tribunal de Ética Judicial comunicará la medida dispuesta para su conocimiento a los órganos relacionados con la supervisión, control, designación y remoción de los magistrados como ser la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de la Magistratura y el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados.

No obstante, en tal sentido, sería importante sentar una serie de acuerdos para articular los procedimientos más eficaces de relacionamiento con estos órganos, promoviendo una serie de coaliciones estratégicas de integridad que velen orgánicamente por la excelencia en la administración de justicia.

Todo ello también sin perjuicio de que el Tribunal de Ética Judicial disponga la remisión de copia de actuaciones y la resolución respectiva a la esfera penal o administrativa, en los casos que ameriten, en atención a los arts. 60 del Código de Ética Judicial y 22 del Reglamento de la Oficina de Ética Judicial y de Procedimientos relativos al Código de Ética Judicial.

OPINIÓN CONSULTIVA N° 9: De conformidad con el art. 40, numeral 1 del Código de Ética Judicial. En relación a la consulta planteada por magistrados en cuanto a las invitaciones que reciben para seminarios, cursos y talleres organizados por estudios jurídicos particulares.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 numeral 1 del Código de Ética Judicial, se responde a la siguiente consulta presentada por algunos magistrados judiciales de la República respecto de invitaciones a seminarios, cursos y talleres organizados por estudios jurídicos.

1) El Art. 19 inc. 4 del Código de Ética Judicial dispone como obligación del magistrado “No aceptar invitaciones de personas o sectores que pudieran tener interés en los procesos a su cargo...” evitando provocar sospechas de imparcialidad por beneficios otorgados por partes en litigio, de conformidad con el art. 11, numerales 2, 6 y 7) que disponen: “El juez

actuará con imparcialidad en el ejercicio de la función judicial; particularmente debe: 2) Mantener la igualdad de las partes en el proceso, evitando actitudes que pudieren implicar privilegios o favoritismos en beneficio de uno de los litigantes o justiciables. 6) Rechazar, sin excepciones, regalos, beneficios o dádivas que pudieran provenir de las partes, sus abogados u otras personas interesadas en los juicios a su cargo. 7) Evitar que su persona sea asociada o relacionada con estudios jurídicos o profesionales de la matrícula.

La finalidad de esta norma es garantizar que el accionar del magistrado pueda mantenerse en todo momento libre de sospechas, con una imagen de prudencia e imparcialidad, teniendo presente que no todos los estudios jurídicos pueden pagar cursos de capacitación para magistrados judiciales.

Si bien la participación no implica compromiso del juez, el juez se rehusará a aceptar un pago de la inscripción o participación del evento, apelando a su buen saber y entender.

Debe recordarse asimismo, atendiendo al deber de idoneidad consagrado por el art. 9 del Código de Ética Judicial, lo más conveniente es que los magistrados participen de seminarios, cursos, talleres o debates jurídicos que organicen instituciones como la Corte Suprema de Justicia, la Asociación de Magistrados Judiciales del Paraguay y otras instituciones relacionadas con el Poder Judicial, que permitan que los jueces se capaciten permanentemente y actualicen sus conocimientos jurídicos y técnicos con calidad en las materias que fueran necesarias para la mejor administración de justicia.

Como corolario valdría la pena aclarar que no es lo mismo un curso organizado por un estudio jurídico que uno organizado por una institución académica, centro de investigación o embajada de nuestro país, contando en su caso, con el auspicio eventual de uno o más estudios jurídicos, donde la imparcialidad forzosamente pueda ser puesta en tela de juicio en caso de asistencia de un magistrado judicial.

OPINIONES CONSULTIVAS DEL CONSEJO CONSULTIVO

2006 2007

N°1 al 9

Oficina de Ética Judicial
de la Corte Suprema de Justicia de la República del Paraguay

Corte Suprema de Justicia

Presidente: Prof. Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa
Vicepresidente Primero: Prof. Dr. César Antonio Garay Z.
Vicepresidente Segundo: Prof. Dr. Antonio Fretes
Ministro: Dr. José V. Altamirano
Ministro: Prof. Dr. Miguel Oscar Bajac Albertini
Ministro: Prof. Dr. Sindulfo Blanco
Ministro: Dr. Wildo Rienzi Galeano
Ministro: Prof. Dr. Víctor Manuel Núñez Rodríguez
Ministro: Prof. Dr. José Raúl Torres Kirmser

Miembros del Consejo Consultivo de Ética Judicial

Presidente: Rodolfo Gill Paleari
Vicepresidente Primero: Raúl Fernando Barriocanal
Vicepresidente Segundo: Oscar Llanes
Vocal Titular: José Kriskovich Prevedoni
Vocal Titular: Ernesto Velázquez Guido
Vocal Suplente: Lucila Gatti de Laterza
Vocal Suplente: Librado Sánchez Gómez
Vocal Suplente: Eleuterio Miguel Fernández Leiva

Miembros del Tribunal de Ética Judicial

Presidente: Aníbal Cabrera Verón
Vicepresidente Primero: Marco Antonio Elizeche
Vicepresidente Segundo: Carlos González Alfonso
Vocal Titular: Luís Mauricio Domínguez
Vocal Titular: Adolfo Ozuna
Vocal Suplente: Miguel Ángel Rodríguez
Vocal Suplente: Francisco Servián

Oficina de Ética Judicial

Director Coordinador: Prof. Abog. Esteban Kriskovich
Jefa de Denuncias: Abog. Romina E. Taboada Tonina
Jefa de Consultas: Abog. Alicia Velázquez Llano
Jefa de Gestión: Lic. Birgitt Knust Chekerdemián
Encargado: Magno Aquino Martínez
Auxiliar: Noelia Centurión

© La reproducción de este material es libre. Oficina de Ética Judicial. Torre Norte. Palacio de Justicia de Asunción. Calle Alonso y Testanova. Asunción. Paraguay.
Telef. 595-21-425493. E-mail: eticajudicial@pj.gov.py
Impresión: Servicios Gráficos del Poder Judicial. Asunción Paraguay.